

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que Aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Colombia sobre reconocimiento recíproco de licencias de conducir, suscrito en Santiago, República de Chile, el 21 de marzo de 2019.

BOLETÍN N° 13.948-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 7 de diciembre de 2020.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de marzo de 2021, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se trató la iniciativa asistieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Jurídicos, señor Franco Devillaine.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Jefe del Departamento Internacional de la Subsecretaría de Transportes, señor Pablo Ortiz; la asesora legislativa, señora Romina Garrido, y el Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Juan Carlos González.

De la oficina del Senador señor Ricardo Lagos, la asesora legislativa, señora Valeska Ponce.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el presente Acuerdo significa un avance en la integración entre Colombia y Chile, que fortalecerá la cooperación entre ambos países.

El Mensaje agrega que este instrumento beneficiará a las personas que actualmente residen en Colombia o en Chile y que poseen una licencia de conducir vigente, de las clases a las cuales el Acuerdo hace referencia, por cuanto se les reconocerán recíprocamente las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de ambos países, lo que contribuirá a mejorar la seguridad vial en los respectivos territorios y facilitará el tránsito regulado de extranjeros por vías terrestres en cada Estado.

El citado instrumento consta de un Preámbulo, en el cual las Partes consignan el fin que las animó a suscribirlo, 15 Artículos, donde se despliegan las normas que constituyen su cuerpo principal y dispositivo, y un Anexo, que forma parte integrante del mismo.

De acuerdo al Mensaje, el objetivo del Acuerdo está especificado en su Artículo 1, el cual prescribe que las Partes reconocerán recíprocamente las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de ambos países, a favor de los nacionales titulares de dichas licencias, que tengan residencia en el respectivo territorio, de conformidad con el Anexo del Acuerdo.

Seguidamente, el Artículo 3 del Acuerdo agrega que el titular de una licencia de conducir vigente, expedida por la otra Parte,

podrá obtener una licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin necesidad de acreditar los requisitos exigidos por esa legislación para su obtención.

Respecto a las restricciones, el Artículo 2 y el Artículo 7 del Acuerdo, respectivamente, indican que se mantienen las limitaciones a la conducción basadas en la edad y en el cumplimiento de las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Parte para la expedición e impresión de las licencias y el pago de la tasa correspondiente.

En cuanto a las medidas de control, el Artículo 4 prevé la obligación de cada Estado de proporcionar al otro, la normativa y los ejemplares de los formatos de las licencias de conducir vigentes, y el Artículo 6 preceptúa que la validez de las mismas se confirmará a través de medio escrito, sistema magnético o informático.

Luego, el Artículo 5 estatuye que las Partes tienen el derecho de denegar el reconocimiento de una licencia cuando se tenga duda acerca de su autenticidad.

Por su parte, como una forma de delimitar la aplicación del presente Acuerdo a las Partes Contratantes, el Artículo 9 excluye en forma expresa la posibilidad de reconocer licencias que se hayan otorgado en uno de los Estados Partes, que sean el resultado del reconocimiento de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

En relación con la renovación o control de la licencia reconocida, debido a que la residencia determina el lugar en que se debe obtener, el Artículo 8 consigna que la licencia reconocida conforme a este Acuerdo, será expedida hasta la fecha de vencimiento de la licencia concedida por el Estado de origen, y para los efectos de su renovación o refrendación, el titular se ajustará a la normativa del país de su residencia.

Sobre las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, de conformidad con el Artículo 10, las autoridades competentes para la aplicación del tratado, sin perjuicio de que pueden delegar dicha facultad, son: por la República de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por medio de su Subsecretaría de Transportes, y por la República de Colombia, el Ministerio de Transportes, por medio de la Subdirección de Tránsito.

Finalmente, desde el Artículo 11 al Artículo 15, el Acuerdo incluye las disposiciones finales, habituales y necesarias contenidas en los instrumentos internacionales, tales como, modificaciones, solución de controversias, denuncia, duración y entrada en vigor.

El Anexo contiene el cuadro de equivalencia de las licencias de conducir de ambos Estados.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 15 de diciembre de 2020, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en la sesión efectuada el día 19 de enero de 2021 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de marzo de 2021, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 120 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, colocó en discusión el proyecto.

El Director General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Franco Devillaine, expuso que el acuerdo persigue fortalecer la cooperación entre ambos países y obtener beneficios para ciudadanos chilenos y colombianos en una materia sensible y relevante, como las licencias de conducir. Señaló que el Acuerdo busca fomentar la libre circulación de competencias certificadas, y así evitar que connacionales sorteen todo tipo de burocracia interna en cada Estado receptor. Expresó que facilitar el trámite de obtención y renovación de licencias de conducir implica un proceso de análisis técnico por parte de los ministerios competentes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su contraparte colombiana, de homologación de requisitos y condiciones que cada legislación establece.

Explicó que por medio de este instrumento se pretende reconocer las licencias de conducir otorgadas por la autoridad chilena cuando un ciudadano nacional fije su residencia en territorio colombiano, sin necesidad de someterse nuevamente a exámenes teóricos ni prácticos para validar la certificación que ya obtuvieron en Chile. El convenio facilita entonces el reconocimiento automático sobre la base de la

homologación técnica que el ministerio chileno y las autoridades pertinentes de Colombia han establecido.

Agregó que el país ha venido celebrando tratados similares con otros países de la región, con las mismas características del presente acuerdo. Chile ha suscrito instrumentos de esta naturaleza con Bolivia, Corea del Sur, España, Perú y Argentina, y se trabaja una propuesta similar con Italia. Hizo presente también que el convenio establece que en caso de chilenos que ingresen a Colombia en calidad de turistas, podrán conducir temporalmente vehículos en dicho territorio durante un plazo y conforme a las condiciones determinadas en sus respectivas legislaciones internas.

Continuó señalando que el instrumento contiene normas de coordinación administrativa entre las autoridades competentes para la implementación del Acuerdo y otras vinculadas con tratamiento de medidas o atribuciones de los Estados para evitar la adulteración de la documentación. En general, concluyó, el convenio es valioso porque en la práctica facilita a los ciudadanos nacionales la movilidad internacional.

A continuación, el **Jefe del Departamento Internacional de la Subsecretaría de Transportes, señor Pablo Ortiz**, complementó lo expuesto por el representante de Cancillería, manifestando que el ejercicio de generar tablas de homologación comprende un reconocimiento mutuo de la idoneidad de los requisitos establecidos y de los procesos de formación de conductores, especialmente profesionales.

Añadió que el presente convenio homologa la mayor parte de las licencias, excluyendo la clase C para conducir motocicletas, luego que el propio Gobierno colombiano lo solicitara debido a la actual reestructuración de su sistema. Tampoco están homologadas las licencias clases D y F para conducir maquinaria agrícola y vehículos de emergencia u oficiales, por no existir una equivalencia similar con el país cafetero.

Señaló que ciertos acuerdos de este tipo contemplan la figura del canje de licencias, que implica una retención de la licencia reconocida, mecanismo de control ejercido por la autoridad correspondiente. Sin embargo, afirmó, en la actualidad el uso de plataformas digitales ha superado la utilización de aquella figura. Tal es el caso del acuerdo con Perú, donde la tramitación se efectúa totalmente en línea, de la siguiente forma: cuando el organismo nacional recibe una solicitud de renovación de licencia, se consulta a la contraparte peruana, y viceversa. De conformidad con el resultado de la consulta, se emite un certificado electrónico que comprende las licencias homologables, si no está vigente se rechaza la solicitud. Una vez obtenido el certificado, el solicitante se dirige a la dirección de tránsito correspondiente a su domicilio y puede obtener la

licencia equivalente a su licencia de origen. Por este motivo, apuntó, se prescinde de la modalidad de canje, aun cuando es un mecanismo adicional para evitar la duplicidad en la obtención de licencias.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Pizarro** enfatizó que el acuerdo favorecerá el intercambio, turismo y desplazamiento de compatriotas y colombianos, con el reconocimiento recíproco de licencias y, asimismo, entregará una alternativa al déficit de conductores de transporte de carga, de pasajeros y profesionales en Chile, motivos por los que apoyará la iniciativa. Del mismo modo, valoró el proceso de búsqueda de acuerdos con otros países hermanos, consultando si existen negociaciones con Venezuela, Brasil, Paraguay y Uruguay, con tal de assimilar la situación en toda Sudamérica, y si el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cuenta con una estimación del número de conductores profesionales extranjeros que operen en Chile.

El **Honorable Senador señor Chahuán**, a su turno, comentó que el reconocimiento de licencias constituye una larga aspiración de varios países para homologar sus condiciones, y habiéndose informado por las secretarías de Estado que las exigencias son similares a las nacionales, le pareció del todo conveniente apoyar el Acuerdo. Igualmente, adhirió a la consulta del Honorable Senador señor Pizarro, sobre la existencia de negociaciones de acuerdos similares con otros países del continente.

El **Honorable Senador señor Letelier**, por su parte, consultó al Ejecutivo la posibilidad de proponer un sistema similar al europeo, es decir, que al presentar una licencia francesa en Suiza o Alemania se considere válida, sin proceso de homologación ni canje. A su juicio, existen muchas trabas al movimiento de personas y, como país, debiéramos liderar la circulación en marcos migratorios ordenados, seguros y regulares.

El **Jefe del Departamento Internacional de la Subsecretaría de Transportes, señor Pablo Ortiz**, manifestó que, de los tres convenios vigentes, en el período 2012-2020, se han recibido 8.787 solicitudes de españoles, 801 de coreanos y 3.959 de peruanos. Dicha información no está desagregada por tipo de licencia, por tanto, desconoce el número de conductores profesionales extranjeros que operan en Chile, no obstante, se comprometió a levantar tales antecedentes con el uso de la plataforma electrónica del ministerio.

Respecto de las negociaciones para suscribir nuevos acuerdos de esta naturaleza con otros países de la región, mencionó que se están elaborando documentos con Paraguay y Uruguay, no así con Venezuela y Brasil, con quienes hasta ahora no ha habido ningún acercamiento. Estimó que es importante sentar las bases para una correcta y

eficiente implementación de los acuerdos, de tal modo que resulta relevante una buena interacción entre los organismos de aplicación, en el caso de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Acotó que también se han iniciado conversaciones con Italia, Francia y Japón, y Chile hizo una propuesta en el Foro para el Progreso de América del Sur (Prosur), tomando en cuenta la experiencia europea, de un acuerdo multilateral de reconocimiento recíproco que permita una total movilidad de personas en el continente.

Por último, se refirió al reconocimiento de la licencia de conducir para transporte de carga, recordando que Chile es parte del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), que permite a los conductores de transporte de carga circular con su licencia de origen cuando transportan carga o pasajeros en el extranjero. Es un buen modelo a seguir, apuntó, y ha sido base de la propuesta efectuada ante Prosur.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.– Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Colombia sobre Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 21 de marzo de 2019.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2021.



Pedro Fadíc Ruiz
Abogado
Secretario de Comisiones
Senado
56 32 250 4363
pfadic@senado.cl

PEDRO FADIC RUIZ
Secretario (A)

*El presente informe se suscribe sólo por la Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que Aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Colombia sobre reconocimiento recíproco de licencias de conducir, suscrito en Santiago, República de Chile, el 21 de marzo de 2019.

(Boletín N° 13.948-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes, emitidas por las autoridades competentes de ambos países, a favor de los nacionales titulares de dichas licencias, que tengan residencia en el respectivo territorio.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de 15 artículos y un Anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 120 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de marzo de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 16 de marzo de 2021.

PEDRO FADIC RUIZ
Secretario (A)